



NOTARIA  
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

MAR 27

00



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

CONSTITUCION DE COMPANIA

MIDEROS & MIDEROS CIA. LTDA.

Cuantía: s/. 2.100.000

di copias

rm

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, a veinte y siete de noviembre de mil novecientos noventa y seis, ante mi Doctor Fernando Polo Elmir, Notario Vigésimo Séptimo del cantón, comparecen los señores ① PABLO RAUL MIDEROS NAVARRCTE, casado, Ingeniero ② PABLO ENRIQUE MIDEROS MORALES, soltero, y Doctor ③ RAUL EDUARDO MIDEROS MORALES, casado, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces, vecinos de este lugar, a quienes de conocer doy fe, y dicen: Que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor es éste: - "SEÑOR NOTARIO:- En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una en la que conste el siguiente contrato de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada de MIDEROS & MIDEROS CIA. LTDA.

y más declaraciones y convenciones que se determinen al

tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.-

COMPARECIENTES: Comparecen, por sus propios derechos, al

otorgamiento de la presente escritura pública y

manifiestan su voluntad de constituir la compañía MIDEROS

& MIDEROS CIA. LTDA., las siguientes personas: a. Pablo

Raúl Mideros Navarrete, de estado civil casado, de

profesión maestro ceramista; b. Pablo Enrique Mideros

Morales, de estado civil soltero, de profesión ingeniero;

y, c. Raúl Eduardo Mideros Morales, de estado civil

casado, de profesión médico. Todos los comparecientes son

de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y

domiciliados en esta ciudad de Quito.- SEGUNDA.- Los

comparecientes, declaran que es de su expresa voluntad

constituir, como en efecto constituyen y fundan, una

compañía de responsabilidad limitada, que se registrá por

las estipulaciones del presente contrato, los estatutos

que a continuación se declaran, y las leyes vigentes en la

República del Ecuador.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA MIDEROS &

MIDEROS CIA. LTDA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: La

compañía se denominará MIDEROS & MIDEROS Cía. Ltda.-

ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD, DOMICILIO Y FILIALES: La

compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su

domicilio principal en la ciudad de Quito, pudiendo

establecer agencias y sucursales dentro y fuera del

Ecuador, como también filiales o subsidiarias de acuerdo

al objeto social.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: El

objeto social de la compañía será: UNO.- La prestación de



NOTARIA  
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



04

servicios técnicos de adecuación, mantenimiento, y  
1 reparación para empresas encargadas de la exploración,  
2 explotación y comercialización de hidrocarburos y sus  
3 derivados. DOS.- La prestación de seguros médicos y  
4 servicios médicos prepagados, al igual que la capacitación  
5 de personal médico, administrativo y empresarial; la  
6 prestación de personal médico capacitado, arrendamiento de  
7 instalaciones médicas y de cirugía, de procedimientos y  
8 tratamientos ambulatorios en especialidades médicas, de  
9 laboratorio, bioquímicas y odontológicas. TRES.- La  
10 importación, exportación y comercialización de bienes e  
11 insumos médicos, eléctricos, electrónicos, industriales,  
12 químicos, petroquímicos, y artesanías y material de  
13 variada índole. CUATRO.- La producción en serie y  
14 comercialización de obras de arte y artesanías. Al  
15 efecto, para cumplir adecuadamente con lo establecido en  
16 el numeral Dos, la compañía colaborará con el médico  
17 tratante que contrate los servicios de la compañía en  
18 procura de dar la mejor atención al paciente ambulatorio,  
19 debiendo para ello, haber la calificación previa por parte  
20 de un Director Médico designado por la compañía, respecto  
21 de la suficiencia académica de los profesionales médicos;  
22 desarrollará programas de atención ambulatoria a bajo  
23 costo; cooperará con centros médicos y quirúrgicos  
24 públicos y privados; programará y realizará actividades de  
25 capacitación de personal respecto de la cirugía, el  
26 tratamiento y los procedimientos ambulatorios; y, prestará  
27 servicios de hospitalización eventual en casos  
28

específicamente determinados. Para el cumplimiento de su

objeto, podrá comprar, vender, importar, gravar toda clase de mercaderías y bienes; realizará todos los actos y contratos de la naturaleza que le fueren atinentes a su gestión social, sin más límites que los establecidos por las leyes y estatutos.- ARTICULO CUARTO.- PLAZO:- El

plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.- ARTICULO

QUINTO.- CAPITAL: El capital de la compañía es de DOS MILLONES CIEN MIL SUCRES (S/. 2.100.000,00), dividido en

doscientos diez (210) participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de DIEZ MIL SUCRES cada una (S/.10.000,00).- ARTICULO SEXTO.- ORGANOS DE GOBIERNO Y

ADMINISTRACION:- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y el Presidente, de conformidad con las atribuciones que en los artículos siguientes se detallan.

Además, contará, con directores encargados específicamente de coordinar y supervisar la prestación de los servicios que constituyen el objeto social de la compañía.-

ARTICULO SEPTIMO.- REPRESENTACION LEGAL: La

representación legal de la compañía estará a cargo del

Gerente General; a su falta, la representación legal la

tendrá el Presidente. Al Presidente se le designará única

y exclusivamente de entre los socios fundadores de la

compañía.- ARTICULO OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL DE

SOCIOS: La Junta General de Socios es el órgano máximo de



NOTARIA  
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

MAR

05

1 la compañía. Sus resoluciones, salvo disposiciones de la  
2 ley y sus estatutos, se tomarán por simple mayoría de  
3 votos del capital concurrente a la reunión. Los votos en  
4 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría  
5 numérica. Para que exista quórum de instalación de la  
6 Junta General a la primera convocatoria, es necesario que  
7 esté representado más de la mitad del capital social; si  
8 no existiere ésta mayoría, se citará a una segunda  
9 reunión, la que, sin modificar el objeto de la primera,  
10 deberá reunirse con el número de socios presentes,  
11 debiendo expresarse así en la convocatoria, después de  
12 ocho días y antes de treinta, contados a partir de la  
13 fecha en la que debió reunirse la primera. El plazo  
14 señalado para que se reúna la Junta General en segunda  
15 convocatoria, será el mismo señalado para la sesión en  
16 primera convocatoria. La convocatoria de la Junta  
17 General de Socios, deberá hacerse por escrito y con ocho  
18 días de anticipación, por lo menos, mediante citación  
19 personal a los socios.- Las Juntas Generales de Socios  
20 son Ordinarias y Extraordinarias. En la Junta General  
21 Ordinaria se conocerá especial y obligatoriamente: a) Los  
22 informes del Gerente General y el Presidente.- b) El  
23 balance.- c) El reparto de utilidades. Tanto en las  
24 Juntas Ordinarias como en las Extraordinarias, se tratará  
25 únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria.-  
26 De cada sesión de Junta General de Socios, se extenderá  
27 una acta que será aprobada al término de la sesión.- Son  
28 atribuciones de la Junta General: a.- Designar y remover

al Gerente General, al Presidente y a los directores de la

1 compañía; b. Conocer y resolver sobre la marcha  
2 administrativa y financiera de la compañía, para lo cual  
3 aprobará o reformará los reglamentos internos de gestión  
4 administrativa y de personal de la compañía; c. Aprobar  
5 el establecimiento de sucursales y agencias dentro y fuera  
6 del país; d. Reformar los estatutos; e.- Interpretar de  
7 manera obligatoria los estatutos; f.- Todas las demás que  
8 se encuentren establecidas en la Ley de Compañías y el  
9 Reglamento de Juntas Generales de Socios.- **ARTICULO**

10 **NOVENO.- DEL PRESIDENTE:** Para ser Presidente se requiere  
11 ser socio fundador de la compañía. Durará dos años en sus  
12 funciones, pudiendo ser reelegido.- Son atribuciones y  
13 obligaciones del Presidente, las siguientes: a) Presidir  
14 las Juntas Generales.- b) Suscribir los certificados de  
15 aportación conjuntamente con el Gerente General.- c)  
16 Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o  
17 impedimento temporal o definitivo.- d) Suscribir  
18 conjuntamente con el Gerente General, a nombre y en  
19 representación de la compañía, aquellos contratos cuya  
20 cuantías superen los montos establecidos  
21 reglamentariamente por la Junta General de Socios para el  
22 ámbito contractual del Gerente General.- e) Supervigilar  
23 la marcha de la administración interna de la compañía.- f)  
24 Las demás que le confiere la ley y los estatutos.-

25 **ARTICULO DECIMO.- DEL GERENTE GENERAL:** Para ser Gerente  
26 General no se requiere ser socio de la compañía. Durará  
27 un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido.- Son  
28

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



NOTARIA  
VIGESIMA SEPTIMA

atribuciones y obligaciones del Gerente General: a)

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- b) Administrar en general los negocios de la compañía.- c) Nombrar funcionarios y empleados.- d) Convocar a Junta General de Socios.- e) Recibir mediante inventario los bienes y valores sociales.- f) Representar a la compañía en juicio o fuera de él, con las más amplias atribuciones de la procuración judicial.- g) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar cheques.- h) Suscribir a nombre y en representación de la compañía, toda clase de actos y contratos, así como documentos de obligación, de conformidad a los montos establecidos por la Junta General de Socios.- i) Suscribir conjuntamente con el Presidente, a nombre y en representación de la compañía, aquellos contratos cuya cuantías superen los montos establecidos reglamentariamente por la Junta General de Socios para el ámbito contractual del Gerente General.- j) Celebrar escrituras públicas de compraventa de inmuebles, hipotecas y gravámenes, previa resolución de autorización, para este caso, de la Junta General de Socios.- k) Suscribir certificados de aportación conjuntamente con el Presidente.- l) Realizar cualquier acto o contrato permitido por la ley, ejercer las demás atribuciones que ésta le conceda, a más de las que le conceden los presentes estatutos y las que señala la Junta General de Socios.-

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DEL FONDO DE RESERVA LEGAL:** La reserva legal se formará con el aporte del cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas

que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido en la Ley de Compañías.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES:**

Una vez aprobados el balance, el estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que comprendieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Socios. Las utilidades de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:** En cuanto a la disolución y liquidación se estará a lo dispuesto en la Ley y en las normas que para el efecto fije la Junta General de Socios, debiendo ésta, oportunamente, designar un Liquidador Principal y un Liquidador Suplente.

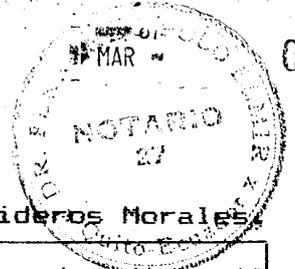
**ARTICULO DECIMO CUARTO.- SUSCRIPCION Y PAGO DE PARTICIPACIONES SOCIALES:**

a) El doctor Raúl Eduardo Mideros Morales, ha suscrito setenta participaciones sociales de diez mil sucres cada una y paga el cincuenta por ciento, es decir, trescientos cincuenta mil sucres; el cincuenta por ciento restante se pagará en su totalidad en el plazo de un año; b) el señor Pablo Raúl Mideros Navarrete, ha suscrito setenta participaciones sociales de diez mil sucres cada una y paga el cincuenta por ciento, es decir, trescientos cincuenta mil sucres; el cincuenta por ciento restante, se pagará en su totalidad en el plazo



NOTARIA  
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



07

de un año; y, c) el señor Pablo Enrique Mideros Morales,

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

ha suscrito setenta participaciones sociales de diez mil  
sucres cada una y paga el cincuenta por ciento, es decir,  
trescientos cincuenta mil sucres; el cincuenta por ciento  
restante se pagará en su totalidad en el plazo de un año.  
Todo lo cual consta del Certificado de Cuenta de  
Integración de Capital extendido por el Produbanco, el  
cual se inserta y formará parte de esta escritura. Los  
comparecientes autorizan al doctor Santiago Andrade  
Mayorga a realizar todos los trámites y gestiones  
necesarias a fin de celebrar en legal y debida forma el  
contrato de sociedad y la constitución de la compañía de  
responsabilidad limitada.- Usted señor Notario, se  
dignará añadir las demás cláusulas de estilo para el cabal  
cumplimiento de este instrumento.- f) doctor Santiago  
Andrade Mayorga, con matrícula profesional número cuatro  
mil cuatrocientos trece del Colegio de Abogados de  
Quito".- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la  
aceptan en todas y cada una de sus partes.- En la  
celebración de la presente escritura se observaron todos  
los preceptos legales que el caso requiere y leída que les  
fue la misma a los otorgantes, íntegramente por mi el  
Notario se ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo  
en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

1702033364

C.I. 170655992-7.

1  
2  
3 *R. J. J. J.*  
4 ✓  
5 1704-1866-0  
6

7  
8 *El Notario*  
9

10  
11  
12  
13 *Fernando Polo*  
14  
15  
16





BANCO DE LA PRODUCCION

MAR 95

00



### CERTIFICACION

Hemos recibido de: DR. RAUL EDUARDO MIDEROS MORALES  
ING. PABLO ENRIQUE MIDEROS MORALES  
MAESTRO PABLO RAUL MIDEROS NAVARRETE

S/.	350.000.00
	350.000.00
	350.000.00
	-----
	1.050.000.00

SON: UN MILLON CINCUENTA MIL SUCRES 00./100

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

MIDEROS & MIDEROS CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción reconocerá el 24.00 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente,

  
BANCO DE LA PRODUCCION S. A.  
FIRMA AUTORIZADA

QUITO 21 DE NOVIEMBRE DE 1.996  
FECHA

Av. Amazonas 3775 | Teléfono: 250-150  
Apartado 17-03-38A  
Quito - Ecuador

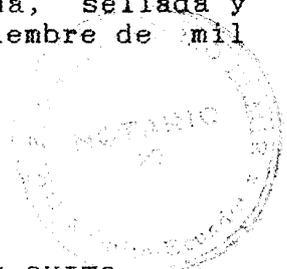
Pedro Carbo y Luque  
Telfs.: 560-520 566-399 560-241  
Sucursal Mayor Guayaquil

Av. Quito y Napo  
Telfs.: 751-616 759-340  
Sucursal Santo Domingo

Montalvo 527 y Sucre  
Teléfono: 846-615  
Sucursal Ambato

Padre Aguirre No. 972 y Gran Colombia  
Telfs.: 839-265 838-828  
Sucursal Cuenca

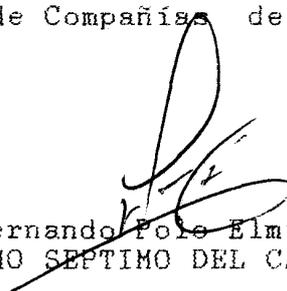
Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, debidamente firmada, sellada y certificada en Quito, a veinte y siete de noviembre de mil novecientos noventa y seis.-



  
Dr. Fernando Polo Elmir  
NOTARIO PUBLICO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

RAZON: Tome nota a la margen de la Escritura Matriz de la Constitución de la Compañía MIDEROS & MIDEROS CIA. LTDA. celebrada ante mi el veinte y siete de noviembre de mil novecientos noventa y seis, lo relacionado con su aprobación constante en RESOLUCION No. 97.1.1.1. 0003, de 3 de enero de 1997, de la Intendencia de Compañías de Quito.- Quito, 10 de enero de 1997.-



  
Dr. Fernando Polo Elmir  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

MAR 4

09

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO CERO TRES, del SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, ENC. de 3 de ENERO de 1997, bajo el número 0270 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPANIA MIDEROS & MIDEROS CIA. LTDA.- Otorgada el 27 de NOVIEMBRE DE 1996, ante el NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO del cantón Quito Dr. FERNANDO POLO ELMIR.- Se fijó un extracto signado con el número 0191.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 02824.- Quito, a tres de febrero de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

CJ.

Dr. Julio César Almeida M.  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL  
CANTON QUITO